





derar existente una figura atípica de asociación (cfr. como norma genérica del Art. 35.1 del C.c.) al amparo de la libertad contractual reconocida por el Art. - - - 1225 del C.c., a la cual le serían aplicables por exten- sión análogica, las disposiciones del C.c. relativas al contrato de sociedad (título VIII del libro IV)".

Que, consecuentemente con este criterio, y asistido por el Asesor Jurídico de la Delegación Nacional, Sr. Vina- der Corrochano, se elaboró lo necesario para el recono- cimiento normativo de la citada Asociación que, "sal- - vo mejor opinión", y según criterio del referido eminen- te Jurista en Derecho Internacional Privado, "podría, - en su caso, revestir la forma de autorización por el -- Consejo de Ministros", para, posteriormente, y siguien- do al respetado Profesor "emprender por sí o a través - de cada una de sus Entidades-miembros las gestiones - - oportunas en vista de la obtención en ellos, no solo -- del reconocimiento en su calidad de organización no gu- bernamental, sino de garantías para su libre actuación en tanto que institución no política; siendo, al efec- - to, oportuno notificar a las respectivas autoridades na- cionales la existencia, objeto y actividades de la mis- ma en vista de la concesión de facilidades al respec- - to"; siendo, por último, "conveniente en orden al sta- tus de la Organización en la esfera internacional, que ésta solicite acogerse al estatuto consultivo ante la -- Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y an- - te la Organización de las Naciones Unidas para la Educa- ción, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.), siendo, - asimismo, deseable llegar a un arreglo de consulta con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas -- -siguiendo el procedimiento indicado en el cuerpo del - dictamen- en vista del acceso al status consultivo (con categoría B) ante la propia O.N.U."

A tales efectos, siguió exponiendo el Delegado Nacional, otorgó, el 22 de Abril de 1976, y ante D. José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, y con el núm. 577 de orden de su pro- tocolo, el "Acta de protocolización, autorizada a ins- - tancia de la Delegación Nacional de la Juventud, Secre- taría General del Movimiento", una de cuyas copias auto- rizadas muestra a los reunidos para su examen, por si - quieren examinarla, aunque sabe que es conocida de to- - dos ellos.



Ocurrió que, tramitada en forma la documentación correspondiente, a tales efectos, recientemente, la Secretaría Técnica de la Secretaría Nacional del Movimiento (o de la hasta hace poco, Secretaría General del Movimiento) rechazó el sistema utilizado, alegando que por esa vía, la Asociación no había adquirido personalidad jurídica, y que no caben más sistemas que la vía asociativa de la Ley de 1964.

Y que, en vista de ello, ha convocado a los reunidos como personas más idóneas para ser los promotores de la Asociación -y, en su caso, miembros de la Junta Directiva-, cuya aprobación y reconocimiento se pretende para que se pronuncien sobre si debe o nó instarse el reconocimiento formal de la mencionada Asociación a través del cauce de la citada Ley, habida cuenta de que sus actuales Estatutos, reguladores de la misma, comprenden los nueve extremos exigidos en el Artº 30 de la aludida Ley reguladora de 24 de Diciembre de 1964.

Intervienen los asistentes para exponer sus respectivos criterios, después de solicitar algunas aclaraciones del señor Presidente, y tras amplia deliberación y análisis de las circunstancias concurrentes, finalmente adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Fundar la "Asociación para la Promoción de la Formación Profesional y los Concursos Internacionales de Formación Profesional para la Juventud", remitiendo al Ministerio de la Gobernación toda la documentación prevista, a tales efectos, en la repetida Ley de 24 de Diciembre de 1964; solicitando, en el Escrito de remisión, la inscripción en el Registro Nacional, previsto en el núm. 3 del Artº 5 de dicha Ley.

Segundo.- Solicitar, a través del Ministerio de la Gobernación, la declaración de "utilidad pública" de la Asociación, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en el Artº 4º de la mencionada Ley de Asociaciones.



Tercero.- Designar como Junta Directiva, con carácter provisional, a la formada por los reunidos, de la que será Presidente el Delegado Nacional de la Juventud, Sr. Valentín Gamazo, y Secretario D. Francisco Albert Vidal.

Cuarto.- Ratificar a los efectos formales previstos en la tan aludida Ley de Asociaciones, cuanto figura recogido en el Acta de Protocolización del Notario D. José Antonio García-Noblejas, antes mencionada, confirmando cuantos acuerdos figuran en dicho Acta.

Quinto.- Encomendar al Secretario, Sr. Albert Vidal, lleve a efecto cuanto sea necesario para dar cumplimiento a todo lo dispuesto sobre "Régimen de Asociaciones", que se regula en el Artº 6º de la Ley de 24 de Diciembre de 1964.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las h., tras dar lectura al presente Acta, que, después de leída por el señor Secretario, es suscrita, en prueba de conformidad, por todos los reunidos.